

Revista Jurídica LaLiga

Nº 13. Mayo 2019

Resolución del TEAC de 11 de marzo de 2019: el límite de las deducciones por acontecimientos de excepcional interés público es el 90% de las donaciones efectuadas al consorcio a lo largo de toda la duración del programa.

La base de la deducción de acontecimientos de excepcional interés público está limitada al 90% de las donaciones efectuadas al acontecimiento.

En el supuesto de hecho, el TEAC analiza si el límite del 90% se aplica sobre el sumatorio de todas las donaciones realizadas en distintos ejercicios a lo largo de la duración del acontecimiento, o sobre cada uno de los periodos impositivos, considerados aisladamente.

La Dirección General de Tributos (en adelante, DGT) ya se había pronunciado sobre este tema en su consulta V0106/2011, de 21 de enero, concluyendo que el límite de las deducciones será el 90% de las donaciones realizadas desde el inicio del acontecimiento hasta su finalización.

En este caso, el TEAC viene a confirmar el criterio fijado por la DGT, entendiendo que el límite de las deducciones por acontecimientos de excepcional interés público será el 90% de las donaciones efectuadas al consorcio, entidades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002 encargadas de la realización de programas y actividades relacionadas con el acontecimiento a lo largo de toda la duración del programa.

[Enlace a la consulta](#)